



AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA
06909 (BADAJOZ)

AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA	
FECHA 01/10/2013	
Núm ENTRADA	Núm. 301 SALIDA

AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA	
FECHA 01/10/2013	
Núm ENTRADA	Núm. 302 SALIDA

ACTA SESIÓN PLENARIA;

Fecha de veinticuatro de septiembre de dos mil trece.

ASISTENTES
ALCALDESA-PRESIDENTA
D. Esther Nieves Hernando.
CONCEJALES ASISTENTES
D. Antonio Blanco Arenas.
D. Manuel Rodríguez Hernando.
D. Consuelo Alor Luengo.
D. Manuel Millán Maldonado.
D. Julián Frieros Ruiz.
CONCEJALES AUSENTES
D. José Bernardo León Hernando.
SECRETARIO
D. Rafael Gómez Manteca.

En la localidad de **TRASIERRA** siendo las 19.00 horas del día 24 de septiembre de 2013 se reúnen en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia de Doña Esther Nieves Hernando, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen. La Corporación está asistida por el Secretario-Interventor D. Rafael Gómez Manteca que da fe del acto. Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN SI SE ESTIMA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE 26/06/2013.

Antes de dar lectura extractada de los acuerdos recogidos en el acta de 26/06/2013 solicita la palabra Doña Consuelo Alor Luengo quien expresa formalmente su queja por no haber podido por ningún medio consultar el texto del acta, dado que los mail recibidos no podía abrirlos.

La Alcaldía señala al respecto que en próximas convocatorias se seguirá el sistema anterior remitiendo las copias documentalmente.

Tras esta intervención se cumple con el procedimiento de aprobación del acta resultando la misma aprobada por mayoría absoluta con 3 votos a favor, 1 en contra de Don Manuel Millán Maldonado y la abstención de Don Julián Frieros Ruiz.



AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA
06909 (BADAJOZ)

2.- APROBACIÓN SI CORRESPONDE DEL PLAN PERIURBANO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS.

Vista la documentación que acompaña este punto y tras dar lectura extractada de los anexos e informes técnicos que componen la propuesta se abre turno de intervenciones de los señores concejales asistentes quienes solicitan varias aclaraciones tras las cuales muestran su conformidad con la propuesta motivo por el que sin solución de continuidad se somete a votación resultando la misma aprobada por la unanimidad de los asistentes, 6 de sus 7 miembros legales.

El acuerdo alcanzado reza del tenor literal siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales arriba identificado al reunirse todos los requisitos exigibles para ello.

SEGUNDO.- Considerar que el año 1 del calendario se corresponde con la anualidad 2014, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 23.2 de los Decretos que regulan los Planes de Defensa de las distintas zonas de alto riesgo o protección preferente del Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura.

TERCERO.- Supeditar la vigencia de este acuerdo a que sigan dándose los presupuestos de hecho y jurídicos exigibles para otorgarla.

CUARTO.- Solicitar en su caso todas aquellas autorizaciones por actuaciones que pudieren precisarlas de acuerdo con la legislación vigente.

QUINTO.- Aprobar únicamente las actuaciones recogidas en el Anexo Periurbano y mapa adjunto al mismo.

SEXTO.- Respetar en el desarrollo de estas actuaciones las condiciones establecidas en el informe de impacto medioambiental que se adjunta.

3.- APROBACIÓN EN SU CASO DE LA ORDENANZA SOBRE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Toma la palabra la Presidencia quien solicita el pronunciamiento de los señores concejales, en este punto muestran su disconformidad con la propuesta Don Julián Frieros Ruiz, Don Manuel Millán Maldonado y Doña Consuelo Alor Luengo, alegando excesivamente restrictiva la ordenanza propuesta.

Estimando las consideraciones de los concejales la Presidencia propone mantener la regulación referente a los perros peligrosos así como al censo canino, de tal modo que la ordenanza quedaría redactada del modo siguiente:

Artículo 1. Definición.

Se consideran animales potencialmente peligrosos a efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, los anexos I y II del Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, los siguientes:



**AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA
06909 (BADAJOZ)**

— Los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

En particular, los perros que pertenecen a estas razas o que están cruzados:

- a) Pit Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.

— También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los perros, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición, que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas, mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

[De conformidad con la Ley 50/1999 los animales pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas].

Artículo 2. La licencia municipal.

La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de las normas autonómicas o estatales vigentes en la materia, requerirá la previa obtención de una licencia Administrativa.

La obtención de una licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos devengará una tasa municipal. La cuantía quedará fijada en su correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 3. Órgano competente para otorgar la licencia.

La licencia, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante, o con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento.



**AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA
06909 (BADAJOZ)**

De esta forma, el Alcalde-Presidente de la Corporación será el competente para poder otorgar las licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, de acuerdo con el tenor del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 4. Requisitos para la solicitud de la licencia.

Para obtener la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos se necesita acreditar previamente la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros.

Artículo 5. Validez de la licencia.

La licencia tendrá un período de validez de cinco años, pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento.

La licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos necesarios para que le sea concedida.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se produzca, al Alcalde.

La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.

El número máximo de licencias por personas será de 5. Superando este número tendrán el tratamiento de colección privada de animales, debiendo solicitar la correspondiente autorización, según establece el artículo 4 del Decreto 42/1995, de 18 de abril, sobre autorizaciones y registro de núcleos zoológicos, para solicitar las siguientes y posteriores licencias.



AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA
06909 (BADAJOZ)

Artículo 6. Registro municipal de animales potencialmente peligrosos.

Se crea en el municipio de Trasierra un registro municipal de animales potencialmente peligrosos, en el que deben constar todos los animales incluidos en la definición del artículo 2 de la Ley 50/1999; es decir:

— *Todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.*

— *Los animales pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. El titular de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos tiene la obligación de solicitar la inscripción en el registro municipal creado a través de la presente Ordenanza dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se ha obtenido la correspondiente licencia, debiendo aportar como mínimo, los siguientes datos:*

— *Los datos personales del tenedor.*

— *Las características del animal que hagan posible su identificación.*

— *El lugar de residencia habitual del animal.*

— *Especificación de si el animal está destinado a convivir con los seres humanos o si tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.*

Asimismo, los perros potencialmente peligrosos deberán figurar en el censo canino municipal.

Deberá comunicarse al Registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

Artículo 7. Identificación.

Los propietarios, criadores o tenedores de los animales potencialmente peligrosos a que se refiere la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos. En el caso de animales de la especie canina la identificación, con la debida garantía, es obligatoria sin excepciones.

En el caso de animales de la especie canina la identificación, con la debida garantía, es obligatoria sin excepciones y, de acuerdo con cuanto señala el artículo 9 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tal identificación será por medio de «microchip» cuando se trate de animales potencialmente peligrosos pertenecientes a tal especie.

Artículo 8. Obligaciones de los tenedores.

— *El titular de la licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de animales potencialmente peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia.*

— *La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos.*



AYUNTAMIENTO DE TRASIERRA
06909 (BADAJOZ)

— Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, deberán llevar, en lugares y espacios públicos, bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.

— Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

— Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

— Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

— La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro municipal de animales potencialmente peligrosos, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

— Deberá comunicarse al Registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

— El traslado de un animal potencialmente peligroso a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en el Registro municipal.

— En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

— Los propietarios de los perros no incitarán a estos a atacarse entre sí o lanzarse contra personas o bienes. Queda prohibido hacer cualquier ostentación de la agresividad del animal.

— En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.

— Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquellos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años, si estos no van acompañados de una persona adulta.

— Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7:00 y las 22:00 horas.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.